

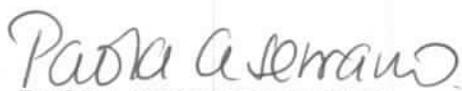
## NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

REFERENCIA	Resolución No 1569 de 05/09/2014
EXPEDIENTE	063-2014
SUJETOS PROCESALES	<b>BRIGIDA GARZÓN PRADO BERNARDO FEIFO GARZÓN</b>
DEPENDENCIA	<b>SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO</b>

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso". Que mediante el presente aviso se notifica la Resolución No 1569 de 05/09/2014, en los términos y para los fines que la norma regula, toda vez que se envió notificación por aviso a través del oficio **PS 5716-14** a **BRIGIDA GARZÓN PRADO y BERNARDO FEIFO GARZÓN**, la cual fue devuelta con la anotación "cerrado 1 y 2 veces" tal como consta en la guía No **YG068041140CO** de la empresa 4-72, a pesar de que dicha dirección reposa en su certificado en existencia y representación legal y en el recurso interpuesto, por lo que este Despacho en aras de ser garantista y de respetar el derecho al debido proceso, procederá a publicar dicha Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

En atención a lo anterior, se dispone el presente espacio para publicar en la Página Web Institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y se fija el presente AVISO junto con el acto administrativo antes aludido en un lugar visible de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, por el término de cinco (5) días, contados a partir del \_\_\_\_\_ siendo las 7:00 A.M. y desfijado el \_\_\_\_\_ siendo las 6:00 P.M., reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente:



**PAOLA SERRANO ZAPATA**  
**ASESOR DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: RB-Abogado

RESOLUCIÓN N° 1569 de 2014  
(Expediente No. 063- 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES”**

La suscrita Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, ley 232 de 1995, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera: 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.*

Que funcionarios de la secretaria de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita en el inmueble ubicado en la Calle 66 N° 1B - 11, dentro de la cual se suscribió acta de visita N° 0129 del 16 de diciembre de 2013, en dicha visita se le hace saber al señor FERNANDO FEIFO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía N° 5.029.753, en calidad de administrador del ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTO DOMINGO que cuenta con un término de 30 días calendario para cumplir con los siguientes requisitos a saber:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;



20

- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que dentro del término de los treinta días calendario otorgados por parte de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público mediante acta de visita N° 0129 del 16 de diciembre de 2013, el señor FERNANDO FEIFO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía N° 5.029.753, en calidad de administrador del ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTO DOMINGO, presentó los siguientes requisitos: copia certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; -Copia Certificado del Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla D.E.I.P; y Copia del Concepto de Uso del Suelo No. 00000037513 Consulta 2013-11-27.

Que del documento aportado como "Concepto de Uso de Suelo No. 00000037513", se determina que su contenido es contrario a la verdad, debido a que en él se afirma: **"que la actividad económica de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, (ACTIVIDAD DE JUEGOS DE AZAR EN EL ESTABLECIMIENTO) identificado con Código CIIU 553000\*\* ESTA PERMITIDA en el predio."** Cuando es claro que estas actividades económicas que desarrolla EL ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTODOMINGO se encuentra prohibida en el sector, de conformidad a lo establecido en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT.

Que de acuerdo al Informe técnico No. 1926 del 16 de diciembre de 2013, se informa que el inmueble ubicado en la Calle 66 N° 1B - 11 dedicado a una actividad económica relacionada con los juegos de billar, venta y consumo de licores dentro del establecimiento, actividad que se encuentra clasificada dentro de las actividades de servicio mercantil, SM3; CIIU 9242; y CIIU 553000 expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, Comercio, C3, actividades que son prohibidas en el sector donde se encuentra ubicado el establecimiento.

Al respecto tenemos que revisado el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos normativos del Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial POT Decreto 0212 de 2014, informa que el inmueble ubicado en la Calle 66 No. 1B 11 de esta ciudad, se localiza en un polígono residencial tipo 3, donde las actividades compatibles son: Del uso de consumo de bienes se permite el uso de productos de bienes para el consumo de mercancía compatible a escala local y zonal. Del uso de comercio de servicios se permite el uso financiero y servicios compatibles a escala local y zonal; el uso de actividades profesionales es compatible a escala local, el uso de actividades de servicios administrativos de oficina es compatible a escala local y zonal, el uso de actividades de administración de empresas, inmobiliarias, consultorías, publicidad, arquitectura, ingeniería, telecomunicaciones, expendio a la mesa de comidas preparadas, peluquería y tratamientos de belleza, son compatibles a escala local y zonal.



21

Del uso de comercio de servicios las actividades bancarias es compatible a escala local. Las actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p, de investigación detectives y privadas, turísticas es compatible a escala local y zonal. Del uso industrial la elaboración de productos alimenticios, prendas de vestir, procesamiento y conservación de frutas, legumbres, tubérculos, elaboración de productos de panadería y molinería es compatible a escala local.

Que teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por el Establecimiento de Comercio ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTODOMINGO, se enmarca dentro de la Clasificación General de Comercio de Bienes, grupo 4 en establecimientos de esparcimiento, cuya actividad es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, claramente prohibida en el Polígono Residencial Tipo 3, donde se encuentra ubicado el Establecimiento de Comercio ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTODOMINGO, de acuerdo a lo constatado en la Tabla Normativa de Usos Urbanos POT 2012.

Que revisadas la base de datos del VUR se pudo constatar que el propietario del bien inmueble donde se desarrollan las actividades económicas no permitidas, es el señor FERNANDO FEIFO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.029.753, y la Señora BRIGIDA GARZÓN PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.758.729, también se pudo evidenciar a través de certificado expedido por la cámara de comercio que el Señor FERNANDO FEIFO GARZÓN, tiene un establecimiento comercial denominado ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTO DOMINGO, con N.I.T 72.337.346- 2, cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos Posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al numeral 4° artículo 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas

4



en el inmueble ubicado en la Calle 66 N° 1B - 11, toda vez que el uso del suelo para las actividades desarrolladas en el Establecimiento ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTO DOMINGO no está permitido en el sector y su cumplimiento entraña un imposible acatamiento.

Por todo lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cerrar definitivamente las actividades comerciales desarrolladas por ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTO DOMINGO N.I.T. 72.337.346- 2, ubicado en la Calle 66 N° 1B - 11, por la consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas por el ESTADERO LOS MANGUITOS DE SANTO DOMINGO ubicado en la Calle 66 N° 1B - 11.

**ARTICULO TERCERO:** Adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente a FERNANDO FEIFO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.029.753, y la Señora BRIGIDA GARZÓN PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.758.729, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 66 N° 1B - 11; y al Señor FERNANDO FEIFO GARZÓN, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.337.346, como propietario del establecimiento de comercio ubicado en esa misma dirección de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los 05 SET. 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA AMAYA GIL**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO (e)**

Revisó: Carolina Consuegra Asesora de Despacho  
Proyectó: Melina Escorcia  
VoBo: Javier Pardo  
Jefe Oficina Control Urbano

En la ciudad de hoy 15 del mes de Septiembre del año 2014, a las 5:00 p.m. notifique personalmente al señor (a) Fernando Feifo Aguirre, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 5.029.753, expedida en Gamarra, domiciliado en Barranquilla, del contenido del Acto Administrativo No. 1569-2014, previa lectura de su parte resolutive.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

[Firma] J. Helias M. Garcia

C.C. No. 5029753 C.S. No. 12.464.520  
Quien se notifica Quien notifica

Se venció el termino 29 de Septiembre /14.